

HERRANZ BALLESTEROS, M., *El forum non conveniens* y su adaptación al ámbito europeo, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, 214 páginas

Pese al discreto valor otorgado a la recensión en los procesos de evaluación de la calidad investigadora del profesorado universitario, sigue siendo una técnica esencial de desarrollo de la ciencia, en particular la jurídica. En efecto, la recensión permite exponer a la comunidad académica una opinión objetiva y externa -aunque no necesariamente acertada- acerca de una novedosa obra científica; y, a quien la efectúa, efectuar una inmersión en su esencia lo cual, cuando se trata de un excelente trabajo como el presente, resulta un lujo para el investigador.

La Profesora de la Facultad de Derecho de la UNED autora del trabajo aquí glosado nos ofrece con esta monografía una aportación original en el campo del Derecho internacional privado por tres órdenes de consideraciones: en primer término por el tema de la misma (el *forum non conveniens*), escasamente abordado en la doctrina patria; en segundo lugar, por focalizar su estudio de tal figura en el ámbito europeo, donde ciertos desarrollos recientes abren las puertas al uso de la misma por los órganos judiciales; por fin, por adoptar una postura de crítica constructiva a los fines de la mejor comprensión y utilización de esta institución procesal en un futuro.

Definido como el “expediente que supone el reconocimiento al órgano judicial de un poder discrecional que le permita declinar su competencia” (página 23), el *forum non conveniens* es una técnica propia de los sistemas anglosajones de no fácil entendimiento y aplicación por los juristas continentales. A fin de allanar este camino, la autora plausiblemente construye su investigación acerca de la adaptación de esta figura al ámbito europeo sobre tres ejes estructurales. Primero, la conformación histórica de la figura, lo cual ofrece en buena medida las claves de su comprensión. Segundo, el intento de incorporación de la misma a determinados instrumentos supraestatales, tanto de orden universal (así, el Convenio mundial de exequátur de 1999 elaborado en el seno de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado), como regional (cual es el caso de ciertos instrumentos procesales elaborados o en elaboración en el seno de la Unión Europea). Tercero, el ánimo de ofrecer un nuevo perfil del *forum non conveniens*: el de mecanismo o instrumento de cooperación judicial.

La estructura de la monografía pretende responder a ese carácter tripartito mediante una sistemática no precisamente adaptada al mismo. Así, en los dos primeros capítulos (‘Desarrollo histórico del *forum non conveniens* y del *forum conveniens*’, páginas 29 a 48, y ‘El *forum non conveniens*: condiciones, intereses en presencia y funciones’, páginas 49 a 120) se aborda el origen de la figura, la diferencia de las dos versiones -positiva y negativa- en el ejercicio del poder discrecional reconocido al órgano judicial, las condiciones fundamentales para su aplicación por éste, etc., no resultando fácil trazar el perfil del *forum non conveniens* por cuanto éste es de compleja precisión del mismo modo que se halla en constante evolución. En el capítulo III (‘Expansión del *forum non conveniens* vía convencional: del Convenio mundial de exequátur al Convenio de elección de foro’, págs. 121-137) y en los dos primeros epígrafes del

capítulo IV ('La dificultad de adaptación del *forum non conveniens* al ámbito europeo', págs. 139-177) se efectúa un recorrido normativo, doctrinal y jurisprudencial acerca del intento de la incorporación de esta poliédrica figura a diversos instrumentos supraestatales. Por fin, es en el último epígrafe del aludido capítulo IV (págs. 177-200) donde el valioso trabajo de la Profesora Herranz Ballesteros se abre de capa para plantear si, con ocasión de la incorporación de determinados preceptos a ciertos Reglamentos (o propuestas de) de la Unión Europea, podría utilizarse esta figura, como apuesta de futuro, a modo de mecanismo de cooperación.

Esta estructura de la investigación de la autora se recubre con materiales de primer orden. En lo doctrinal, con el manejo de una extensa bibliografía española y extranjera como lo atestiguan las doce páginas de registros (aunque se puedan echar en falta algunas aportaciones de J. BASEDOW, H. GAUDEMET-TALLON, T. HARLEY, G. HOGAN, P. HUBER o P. KAYE). En lo jurisprudencial, con el análisis de una rica práctica de órganos judiciales tanto estatales (en particular ingleses) como supraestatales (en la que destaca, en el ámbito de la Unión Europea, el impacto de la sentencia de 1 de marzo de 2005 del Tribunal de Justicia en el asunto C-281/02, *Owusu*). En lo normativo, con el estudio de determinados preceptos como los artículos 4 del Reglamento 44/2001, 15 del Reglamento 2201/2003 ó 5 de la propuesta de Reglamento en materia de sucesión *mortis causa* de octubre de 2009. No nos resistimos a hacer una referencia a los dos últimos preceptos citados, que incluyen una extensa y compleja norma, amparada en el principio de proximidad, que consagra una suerte de reenvío jurisdiccional y que, en palabras de la autora, deja abiertos no pocos aspectos (página 195): y es que es cierto que se trata de una solución que no resulta automática, como también lo es que permitiría encontrar una solución equilibrada en ciertos casos; pero no lo es menos que esta institución implica la introducción de un factor de complejidad - cuando no de inseguridad- en un ámbito especialmente necesitado de previsibilidad, que en buena medida responde al *forum non conveniens* de los sistemas anglosajones de tan difícil comprensión y aplicación por las autoridades de los Estados continentales (en el caso de la propuesta de Reglamento de sucesiones, probablemente las únicas que aplicarán su artículo 5).

Según afirmaba al principio de estas torpes líneas, recensionar una obra permite en ocasiones el disfrute científico, en particular cuando aquélla es del nivel de la aquí abordada. Por el acierto en el tema, por la profundidad de las bases científicas puestas en su elaboración, por la riqueza de materiales y por la utilidad de sus conclusiones con vistas a garantizar la continuidad transfronteriza de las situaciones jurídicas -el fin último del Derecho internacional privado-, la presente monografía de M. HERRANZ BALLESTEROS se erige, a partir de ahora, un referente imprescindible en cualquier estudio futuro en este apasionante campo de la ciencia jurídica.

Andrés Rodríguez Benot
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla